



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Lima, 27 de marzo de 2026

OFICIO N° 118-2026 -PR

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Primer Vicepresidente

Encargado de la Presidencia del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 044-2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 20:33:15-0500
Cargo: Presidente de la República

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



Firmado digitalmente por:
ARROYO SANCHEZ Luis Enrique FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 18:27:34-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PRESENTADO EL 29/03/2026 A
LAS 5:05 PM CON RU 2262951

30 MARZO 2026 02:31 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Decreto Supremo

N° 044-2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a

las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero de 2026, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia;

Que, con el Oficio N° 323-2026-CG PNP/SEC., de fecha 26 de marzo de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en el Informe N° 078-2026-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 26 de marzo de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 044-2026-RP LIMA CENTRO/EM-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado), de fecha 25 de marzo de 2026, de la Región Policial Lima Centro y, en el Informe N° 026-2026-DIRNOS PNP/REGPOL-CALLAO-EM-UNIPLEDU.OFIPLOPE (Reservado), de fecha 24 de marzo de 2026, de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, entre otros, en las circunscripciones antes mencionadas; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 408-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente; y, que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Ley N° 32291, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú; disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad; razón por la cual se debe asegurar que la ejecución de la prórroga del estado de emergencia mantenga los estándares de protección y respeto a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando que la firmeza del Estado en el combate al crimen no se traduzca en desprotección para quienes requieren especial atención;

Que, la población peruana enfrenta, particularmente en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, un grave incremento de la violencia y la criminalidad, que requieren la continuidad de las medidas extraordinarias adoptadas, a través de una firme acción del Estado en su conjunto;

Que, las entidades involucradas actúan conforme a sus competencias según su marco normativo y al presupuesto disponible de su sector, así como a las asignaciones presupuestales extraordinarias;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 30 de marzo de 2026, el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1. Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), apartado f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo podrán realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN; y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos, durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia de las medidas dispuestas por el Decreto Supremo N° 027-2026-PCM

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas dispuestas en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 027-2026-PCM, así como la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales, con excepción del literal d. del numeral 6.2 del artículo 6 y la Séptima Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación del literal d. del numeral 6.2 del artículo 6 y la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 027-2026-PCM

Derogar el literal d. del numeral 6.2 del artículo 6 y la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 027-2026-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 20:31:23-0500
Cargo: Presidente de la República

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



Firmado digitalmente por:
ARROYO SANCHEZ Luis Enrique FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 18:26:24-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
ZAPATA MORANTE Jose Mercedes FAU
20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 17:40:54-0500
Cargo: Ministro del Interior

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
ACUÑA NAMIHAS Rodolfo FAU
20131370645 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 16:59:42-0500
Cargo: Ministro de Economía y Finanzas

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por:
PRIETO BARRERA Aldo Martin FAU
20131379944 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 17:13:07-0500
Cargo: Ministro de Transportes y Comunicaciones

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ BORRA Luis Enrique FAU
20131371617 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 17:07:13-0500
Cargo: Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
DIAZ DAÑINO Carlos Alberto
Francisco FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 17:25:12-0500
Cargo: Ministro de Defensa

CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑINO
Ministro de Defensa

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PRESENTADO EL 29/03/2026 A
LAS 5:05 PM CON RU 2262951

30 MARZO 2026 02:32 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El presente Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 30 de marzo de 2026, el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

II. FINALIDAD

Hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia existentes en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, brindando además continuidad a las medidas adoptadas dentro del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 027-2026-PCM, así como a aquellas establecidas en las Disposiciones Complementarias Finales.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.



En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).



Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3¹ del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.



Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.



Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Antecedente:

Mediante Decreto Supremo N° 027-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero de 2026, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia.

¹ Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

sujeto que se hizo pasar como pasajero, quien realizó múltiples disparos contra su persona, impactándolo en el pecho y cuello, para luego darse a la fuga con rumbo desconocido, causando su deceso, procediendo el personal PNP a realizar las diligencias correspondientes, no descartándose que el hecho guarde relación con actos de extorsión por parte de una presunta banda criminal.

En ese sentido, señala la Región Policial Lima Centro que, el delito de extorsión viene afectando a las empresas de transporte, a su personal, a los vehículos de sus flotas y a los usuarios. Asimismo, los ataques contra el personal y los vehículos se vienen dando en los paraderos y en el recorrido durante su ruta, por lo que se requiere adoptar medidas para frenar este accionar delictivo, en los espacios o zonas antes mencionados con mayor riesgo en el índice de criminalidad.

En esa línea, la Región Policial Lima Centro remite la información estadística relacionada con la incidencia delictiva, conforme se detalla a continuación:

Cuadro de Incidencia delictiva de la Región Policial Lima Centro

CUADRO DE INCIDENCIA DELICTIVA REGPOL LIMA CENTRO			
DELITOS	03FEB AL 27FEB2026	28FEB AL 24MAR26	VARIACION
HOMICIDIOS	47	55	15%
LESIONES	895	855	-5%
SECUESTRO AL PASO	3	3	0%
VIOLACION SEXUAL	438	401	-9%
PROXENETISMO		2	100%
FEMINICIDIO		2	100%
ROBOS	1403	1312	-7%
RECEPTACION	85	127	33%
ESTAFA	783	719	-9%
EXTORSION	199	196	-2%
SICARIATO	1		-100%
USURPACION	77	100	23%
ROBO DE VEHICULOS	74	52	-42%
TOTAL	4005	3824	-5%

Fuente: Región Policial Lima Centro

El cuadro precedente muestra una reducción general en los delitos registrados entre el periodo del 3 al 27 de febrero de 2026 (4005 casos) y del 28 de febrero al 24 de marzo de 2026 (3824 casos). Sin embargo, algunos delitos presentan incrementos importantes, como los homicidios, que suben de 47 a 55 casos (15%), la receptación con un aumento del 33% y la usurpación con 23%. También aparecen incrementos significativos en proxenetismo y feminicidio. Por otro lado, varios delitos disminuyen, destacando la reducción de robos (-7%), estafas (-9%), violación sexual (-9%) y robo de vehículos (-42%). En conjunto, aunque hay una tendencia general a la baja, persisten incrementos preocupantes en delitos graves que requieren atención.



De la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao de la Policía Nacional del Perú:

Con el Oficio N° 323-2026-CG PNP/SEC., de fecha 26 de marzo de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en el Informe N° 078-2026-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 26 de marzo de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 044-2026-RP LIMA CENTRO/EM-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado), de fecha 25 de marzo de 2026, de la Región Policial Lima Centro y, en el Informe N° 026-2026-DIRNOS PNP/REGPOL-CALLAO-EM-UNIPLEDU.OFIPOPE (Reservado), de fecha 24 de marzo de 2026, de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, entre otros, en las circunscripciones antes mencionadas; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 408-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente; y, que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú, ha informado respecto a las medidas desarrolladas en las Regiones Policiales de Lima Centro y Callao, así como sobre los hechos suscitados durante la vigencia del Estado de Emergencia efectuada mediante el Decreto Supremo N° 027-2026-PCM.

Al respecto, mediante el Informe N° 044-2026-RP LIMA CENTRO/EM-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado), de fecha 25 de marzo de 2026, la Región Policial Lima Centro presenta los siguientes hechos:

- El **9MAR2026**, un ciudadano resultó herido por PAF, hecho ocurrido en el cruce de las avenidas Pacasmayo y El Sol de Naranja – distrito de San Martín de Porres; en circunstancias que el agraviado se encontraba conduciendo un vehículo de transporte público de una empresa de transporte, siendo atacado a balazos por sujetos desconocidos, para luego darse a la fuga con rumbo desconocido, siendo auxiliado y trasladado de emergencia a un hospital, procediendo el personal PNP a realizar las diligencias correspondientes.
- El **17MAR2026**, dos personas (de 23 y 49 años), así como una mujer no identificada, fueron víctimas de homicidio por PAF, hecho ocurrido en el distrito de San Juan de Miraflores; en circunstancias que las víctimas se encontraban al interior de un vehículo de transporte público tipo combi de una empresa de transporte, siendo atacados a balazos por sujetos desconocidos, quienes realizaron múltiples disparos contra la unidad para luego darse a la fuga con rumbo desconocido, causando la muerte de los ocupantes, procediendo el personal PNP a realizar las diligencias correspondientes.
- El **23MAR2026**, dos personas resultaron heridas, hecho ocurrido en el distrito de San Miguel; en circunstancias que un grupo de delincuentes perpetró un robo de dos cajas conteniendo aproximadamente cuatro kilos de oro cada una, empleando automóviles y motocicletas, irrumpiendo en la zona y actuando en dos grupos para apoderarse de los lingotes, siendo que durante su huida cerraron el paso a terceros, ocasionando lesiones a dos personas no identificadas, quienes no presentaron heridas de gravedad, para luego darse a la fuga con rumbo desconocido, procediendo el personal PNP a realizar las diligencias correspondientes.
- El **25MAR2026**, una persona de sesenta y dos (62) años fue víctima de homicidio por PAF, hecho ocurrido en el cruce de la Av. Trapiche con la Panamericana Norte – distrito de Comas; en circunstancias que el agraviado se encontraba laborando como conductor de un vehículo de transporte público de una empresa de transporte, siendo interceptado por un

Del mismo modo, la Región Policial Lima Centro presenta el cuadro comparativo de producción de la Región Policial Lima Centro, el cual evidencia un incremento en la actividad operativa durante el periodo del 28 de febrero al 24 de marzo de 2026 respecto al periodo anterior. Se observa un aumento en los operativos (3%), así como en la cantidad de detenidos peruanos (14%) y extranjeros (35%). También destacan los incrementos en bandas criminales desarticuladas (5%) y armas de fuego incautadas (14%). En cuanto a drogas, se registra un notable aumento en marihuana incautada en unidades (25%) y PBC en kilos (70%), aunque disminuyen significativamente las incautaciones de marihuana en kilos (-77%) y cocaína en presentaciones como "kingsize" (-42%). Por otro lado, se reducen los requisitorios (-30%) y algunas incautaciones específicas, pero aumentan considerablemente los celulares incautados (32%). En conjunto, los datos reflejan un mayor despliegue policial con resultados mixtos, destacando tanto avances en intervenciones como variaciones importantes en decomisos.

**Cuadro Comparativo de producción de la Región Policial Lima Centro
(Del 3FEB2026 al 27FEB 2026 – 28 FEB2026 al 24FEB2026)**

REGION POLICIAL LIMA CENTRO				
CUADRO COMPARATIVO DE DE PRODUCCIÓN DEL 03FEB2026 AL 27FEB2026 VS 28FEB2026 AL 24MAR2026 (25 DIAS)				
VARIABLES	ANTES (03FEB2026 AL 27FEB2026)	DURANTE (28FEB2026 AL 24MAR2026)	VARIACION NUMERICA	PROBIEBO PORCENTUAL
OPERATIVOS	6944	7130	186	3%
DETENIDOS PERUANOS	3915	4544	625	14%
DETENIDOS EXTRANJEROS	408	626	218	35%
REQUISITORIOS	985	759	-226	-30%
BANDAS CRIMINALES DESARTICULADAS	363	384	21	5%
ARMAS DE FUEGO INCAUTADAS	145	168	23	14%
PBC (ENVOLTORIOS)	112935	107330	-5605	-5%
CC (KINGSIZE)	4033	2846	-1187	-42%
MARIHUANA (PACO-UNIDADES)	4326	5734	1408	25%
PBC (KILOS)	2.906	9.789	6.883	70%
CC (KILOS)	1.743	1.504	-0.239	-16%
MARIHUANA (KILOS)	62.587	35.380	-27.207	-77%
CELULARES INCAUTADOS	1669	2454	785	32%

Fuente: Región Policial Lima Centro

Asimismo, la citada Región Policial Lima Centro expone la producción policial de dicha región, comparando los resultados obtenidos durante los veinticinco (25) días previos y los veinticinco (25) días posteriores a la vigencia del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 027-2026-PCM. Los indicadores consignados permiten evaluar el comportamiento de las detenciones, desarticulación de bandas criminales, incautación de armas y drogas, así como la recuperación de bienes, a fin de identificar variaciones y tendencias en la acción policial, según el siguiente cuadro:

Del mismo modo, establece la Región Policial Lima Centro que, durante la prórroga del Estado de Emergencia, se deben adoptar las siguientes acciones estrategias como "Eje preventivo":

"(...)

- a. Fortalecimiento del patrullaje motorizado:** (...) se continuará con el apoyo de personal a las Unidades Especializadas de la PNP no dependientes de la REGPOL Lima Centro, fortaleciendo el patrullaje motorizado en los diferentes distritos de la Provincia de Lima Metropolitana, reforzando el trabajo que desarrollarán las unidades del Escuadrón de Emergencia, Escuadrón Verde y Brigadas Motorizadas, que serán asignados a los sectores y sub sectores de mayor incidencia delictiva y/o puntos críticos. Esta estrategia permitirá garantizar la seguridad ciudadana, con una mayor presencia policial y permitirá una respuesta inmediata y efectiva ante una emergencia.
- b. Fortalecimiento del Plan Vecindario Seguro:** (...) se fortalecerá la ejecución de este plan, diseñado para el patrullaje especializado en las diferentes comisarias, los cuales divide sus jurisdicciones en sectores y sub sectores de manera técnica, con los indicadores del mapa del calor, mapa del delito y estadística de incidencia delictiva; de igual manera se realiza el patrullaje integrado con todos los vehículos disponibles de los gobiernos locales y de manera complementaria con la comunidad organizada (JJ. VV, Red de Cooperantes y Brigadas de Auto Protección Escolar). El Plan Vecindario Seguro, permitirá a la policía tener mayor presencia y cobertura, reduciendo los espacios de acción a la delincuencia y de la misma forma la comisión de hechos o actos violentos.
- c. Ejecución de la Estrategia Multisectorial "Barrio Seguro":** Tiene como finalidad mejorar las condiciones para la seguridad y convivencia pacífica en los territorios focalizados de acuerdo a los índices de criminalidad. Por consiguiente, permite reducir los índices de robos, homicidios y violencia familiar en los territorios focalizados; incrementar la confianza de la población en la Policía Nacional del Perú en los territorios focalizados; fortalecer el trabajo articulado de los gobiernos locales, las comisarias, la sociedad civil organizada, y otras instituciones públicas y privadas responsables del abordaje de la seguridad ciudadana en los territorios focalizados; disminuir factores de riesgo que incrementan la probabilidad de que ocurran hechos de crimen y la violencia, a través de políticas, programas o servicios ofrecidos por los tres niveles de gobierno que coadyuven a desarrollarse en los territorios focalizados. Cabe precisar que la estrategia multisectorial "Barrio Seguro", se viene ejecutando en las Comisarias tales como, San Juan de Lurigancho, El Agustino, Surquillo, Carabaylo, San Martín de Porres, Comas, La Victoria, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador y ha permitido mejorar la seguridad y convivencia pacífica en zonas que vienen teniendo alta incidencia delictiva, a través de la intervención conjunta con los gobiernos locales, entidades públicas y sociedad civil organizada. Pues de contar con el apoyo de personal de otras unidades no dependientes de la REGPOL Lima Centro, se podrá direccionar el refuerzo de efectivos policiales para la ejecución de esta estrategia multisectorial.
- d. Fortalecimiento del patrullaje a pie:** (...) permitirá contar con personal de apoyo de otras unidades no dependientes de la REGPOL LIMA CENTRO, por ende se incrementara el número de efectivos policiales disponible de las diferentes Unidades PNP, y personal que realiza labores administrativas, de acuerdo al Plan de Operaciones N° 020 "IMPACTO 2025", y se incrementará el patrullaje a pie en los cuarenta y tres (43) distritos de la Provincia de Lima Metropolitana, con la finalidad de contrarrestar el accionar delictivo; teniendo una mayor presencia a lo largo de las rutas de transporte público de pasajeros y en los principales paraderos.
- e. Operativos policiales:** (...) permitirá incrementar la realización permanente de diversos operativos con la participación activa de personal policial de la REGPOL- LIMA CENTRO, FF.AA., Gobiernos Locales (Serenazgo), Ministerio Público (prevención del



delito), Gerencia de Fiscalización y Comunidad Organizada (Juntas Vecinales).

- 1) Ejecución de "Mega Operativos" (...).
- 2) Operativo Bloqueo y Saturación: (...).
- 3) Operativo Génesis: (...).
- 4) Operativo Amanecer Seguro: (...).
- 5) Operativo Regreso Seguro: (...).
- 6) Operativos en zonas focalizadas: (...).
- 7) Operativos de blanco objetivos: (...).
- 8) Operativo conjunto con personal del INPE: (...).
- 9) Operativo conjunto con personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones:

(...)"

Por otro lado, con el Informe N° 026-2026-DIRNOS PNP/REGPOL-CALLAO-EM-UNIPLEDU.OFIPOPE (Reservado), de fecha 24 de marzo de 2026, la Región Policial Callao presenta los hechos suscitados durante la vigencia del Estado de Emergencia efectuada mediante el Decreto Supremo N° 027-2026-PCM:

- El **28FEB2026**, un varón (72) fue víctima de homicidio por PAF, ocurrido en el interior del su inmueble, haciendo su aparición una moto lineal con dos ocupantes, uno de los cuales descendió realizando tres (3) disparos para luego darse a la fuga, comunicando a las unidades especializadas para las diligencias pertinentes.
- El **28FEB2026**, se tomó conocimiento mediante SAMU Callao de una persona sin signos de vida en el Jr. Colón N° 249 – Callao; constituidos al lugar, en un pasadizo del 2° piso del inmueble, se halló tendido a un varón con lesiones punzopetrantes en la pierna izquierda (pantorrilla y tobillo). Al efectuar el registro personal se halló un DNI (datos reservados). Moradores se negaron a manifestarse por temor. Se aisló la escena.
- El **1MAR2026**, una persona (39) ingresó víctima por una herida por PAF al Centro de Salud Acapulco; el personal policial tomó conocimiento y de manera inmediata se le brindó apoyo trasladándolo al Hospital Daniel Alcides Carrión, donde llegó cadáver. Este hecho se habría producido a la altura de la Av. Miguel Grau con Av. Centenario, Ref. Puerta N° 10 de la Base Naval, A.H Tiwinza – Callao. Se desconocen las circunstancias del hecho.
- El **2MAR2026**, dos personas (24 y 31) resultaron heridas por PAF en inmediaciones del Jr. Loreto N° 838 – Callao. Ambas se encontraban transitando por la zona cuando un vehículo color azul, sin mayores características, habría realizado disparos con silenciador, dándose luego a la fuga hacia la cuadra 9 del Jr. Loreto – Callao. Los agraviados fueron trasladados por sus familiares al Hospital Daniel Alcides Carrión, donde fueron diagnosticados con heridas en muslo, pantorrilla, pierna y pelvis. El personal PNP aisló la escena e inició diligencias, sin encontrarse evidencia en el lugar.
- El **3MAR2026**, dos personas (41 y 21) resultaron heridas por PAF (Ref. Parque El Pozo Reynoso – Callao). Los agraviados se constituyeron al domicilio de un sujeto conocido, generándose una discusión con una mujer. En ese momento, el sujeto salió del predio y realizó disparos contra los agraviados cuando se retiraban en un vehículo menor negro sin placa, resultando heridos. Fueron trasladados al Hospital San José, diagnosticándose heridas de entrada y salida en pierna y brazo. El personal PNP realizó las diligencias correspondientes.
- El **3MAR2026**, una persona (19) resultó herida por PAF en la Av. Néstor Gambetta, a la salida del túnel en sentido sur-norte hacia Ventanilla – Callao. La víctima conducía un vehículo de transporte público cuando sujetos en una moto lineal realizaron disparos. Fue trasladado al Hospital Daniel Alcides Carrión, donde se diagnosticó traumatismo por PAF en abdomen.
- El **4MAR2026**, una persona (57) fue víctima de homicidio por PAF en el frontis del Jr. Arica N° 766 – Callao. Fue atacada por sujetos desconocidos y trasladada por personal policial al



hospital, donde llegó cadáver. El personal PNP realizó aislamiento de la escena y coordinó diligencias especializadas.

- El **5MAR2026**, una persona (30) resultó herida por PAF en la Av. Miguel Grau con Jr. Cochrane – Callao. La víctima estaba estacionada en su vehículo de transporte público esperando pasajeros cuando tres sujetos desconocidos lo atacaron, disparándole en el brazo derecho. Fue trasladado al Hospital Daniel Alcides Carrión, mientras su vehículo fue conducido por su cobradora, cuya ubicación se desconoce.
- El **6MAR2026**, una persona (13) resultó herida por PAF en un parque de la Urbanización El Álamo – Callao. Estaba en compañía de amigos cuando fue atacada por sujetos desconocidos, siendo auxiliado por su padre desde su domicilio y trasladado al Hospital Luis Negreiros Vega – Callao, diagnosticándose herida en mano y muslo izquierdo.
- El **6MAR2026**, una persona (22) fue víctima de homicidio por PAF y otra (48) resultó herida en el interior de una en la La Perla, Callao. Fueron atacados por sujetos desconocidos; la primera víctima llegó cadáver al Hospital Daniel Alcides Carrión y la segunda se trasladó por sus medios a la Clínica San Gabriel, diagnosticándose herida en brazo izquierdo.
- El **6MAR2026**, una persona (44) resultó herida por PAF en la Mz. C Lt. 10, A.H. 07 de Junio – Villa Los Reyes, Ventanilla – Callao. Mientras caminaba por la vía pública, fue atacado por sujetos desconocidos y trasladado al Hospital de Ventanilla, donde se diagnosticó un impacto de entrada y salida en el abdomen, quedando en observación.
- El **7MAR2026**, un varón (31) resultó herido por PAF en la Av. Pacasmayo con Av. Colectora (espalda del Tambo) - Callao; en circunstancias que el agraviado fue interceptado por dos sujetos a bordo de una moto lineal, quienes lo habrían amenazado con un arma de fuego (revólver), exigiéndole dinero y despojándolo de sus pertenencias, para posteriormente realizar un disparo contra su persona y darse a la fuga con rumbo desconocido, siendo auxiliado y trasladado por su familiar (49) al Hospital San José, donde fue diagnosticado con “trauma de pierna izquierda por PAF”, procediendo el personal PNP a realizar las diligencias correspondientes.
- El **8MAR2026**, un joven (19) resultó herido por PAF en el A.H. Puerto Nuevo, Pasaje El Faro; en circunstancias que el agraviado se encontraba participando en una actividad social (yunza), produciéndose un altercado entre dos sujetos, donde uno de ellos habría efectuado disparos con arma de fuego contra su persona, resultando con “herida por PAF en rodilla derecha”, siendo posteriormente trasladado y atendido, mientras que el presunto autor (24) habría sido identificado y vinculado a los hechos, procediéndose a su intervención, así como al aislamiento de la escena del crimen por personal de OFICRI - CALLAO, donde se hallaron once casquillos de munición y dos proyectiles, realizando las diligencias correspondientes.
- El **8MAR2026**, un varón (28) resultó herido por PAF, en circunstancias que el agraviado se encontraba libando licor junto a familiares, siendo interceptado por dos sujetos desconocidos a pie, quienes vestían ropa oscura y realizaron disparos con arma de fuego contra su persona para luego darse a la fuga con rumbo desconocido, siendo trasladado por personal policial al Hospital Daniel Alcides Carrión, donde fue diagnosticado con “heridas múltiples por PAF”, observándose en el lugar de los hechos cuatro casquillos y restos biológicos, procediendo el personal PNP a las diligencias correspondientes.
- El **8MAR2026**, un joven (20) fue víctima de homicidio por PAF, en circunstancias que el agraviado fue atacado por sujetos desconocidos que se desplazaban a bordo de una camioneta de placa BYQ-536, quienes realizaron disparos con arma de fuego para luego darse a la fuga con rumbo desconocido, siendo trasladado al Hospital Luis Negreiros Vega, donde llegó cadáver, procediendo el personal policial a constituirse al lugar de los hechos, hallando trece casquillos de munición, realizando el aislamiento de la escena y comunicando al Representante del Ministerio Público y unidades especializadas para las diligencias correspondientes.



- El **8MAR2026**, una mujer (26) resultó herida con arma blanca en la jurisdicción de la Comisaría Playa Rímac; en circunstancias que la agraviada se encontraba libando licor en la puerta de su domicilio junto a su ex pareja Kevin Albert QUISPE FANOLA, quien habría sido el presunto autor del ataque, siendo posteriormente trasladada al Hospital San José – Ciudadela Reynoso, donde fue diagnosticada con “herida en cara por terceros”, quedando en observación, procediendo el personal PNP a las diligencias correspondientes
- El **9MAR2026**, un varón (38) fue víctima de homicidio por PAF, en circunstancias que el agraviado se encontraba sentado en un asiento del parque, siendo interceptado por dos sujetos de sexo masculino a bordo de un vehículo menor de color negro, quienes le habrían disparado en diversas partes del cuerpo para luego darse a la fuga con rumbo desconocido, quedando el agraviado sin signos vitales en el lugar, procediendo el personal policial a aislar la escena del crimen con cinta de seguridad, observándose manchas hemáticas y casquillos de bala, así como la activación del plan cerco con resultados negativos para la ubicación de los autores del hecho.

- El **11MAR2026**, un varón (21) fue víctima de homicidio por PAF y una mujer (29) resultó herida, en circunstancias que ambos agraviados fueron atacados con disparos por sujetos desconocidos, siendo trasladados al Hospital Daniel Alcides Carrión, donde Christopher Benjamín ESPINOZA SEVALLOS llegó cadáver y Kimberlyn Fabiola ROSADO CRUZ fue diagnosticada con “herida por PAF en el pezón lado izquierdo”, quedando en observación, procediendo el personal PNP a aislar la escena del crimen, donde se hallaron siete casquillos de munición y manchas hemáticas, realizando las diligencias correspondientes.



- El **10MAR2026**, un varón (32) fue víctima de homicidio por PAF, hecho ocurrido en el condominio Alto Bellavista; en circunstancias que el agraviado habría sufrido disparos por parte de sujetos desconocidos, siendo trasladado por ambulancia al Hospital Alberto Leonardo Barton Thompson, donde falleció a las 22:00 horas, procediendo el personal PNP a aislar la escena del hecho, observándose en el lugar varios casquillos de arma de fuego, y realizando las diligencias correspondientes.



- El **11MAR2026**, un varón (21) resultó herido por PAF a la espalda del Colegio Marquesado Callao; en circunstancias que el agraviado habría sido atacado por personas desconocidas durante una gresca entre pandillas, siendo trasladado al Hospital Daniel Alcides Carrión, donde fue diagnosticado con “herida por PAF en la pierna y brazo derecho”, procediendo el personal PNP a realizar las diligencias correspondientes.



- El **12MAR2026**, una mujer (45) resultó herida por PAF en la jurisdicción Comisaría Dulanto – Callao, en circunstancias que la agraviada, cobradora de la combi D3H-705, conducida por Luis ÁLVARO ROSALES, perteneciente a la empresa de transporte MRCAL. Ramón Castilla S.A., descendía del vehículo tras detenerse para que bajara un pasajero, siendo atacada por un sujeto desconocido que realizó disparos con arma de fuego para luego darse a la fuga, siendo trasladada al Hospital Alberto Leonardo Barton Thompson, donde fue diagnosticada con “trauma abdominal pélvico y shock hemorrágico por proyectil de arma de fuego”, quedando en observación, procediéndose a poner el vehículo a disposición del DEPINCRI-CALLAO y realizar las diligencias correspondientes.

- El **12MAR2026**, un varón (32) resultó herido por PAF en Ventanilla Alta – Ventanilla, en circunstancias que el agraviado se encontraba en el interior del segundo piso del predio, siendo atacado por sujetos desconocidos a bordo de un vehículo menor (mototaxi), quienes realizaron disparos hacia la vivienda, ocasionando daños materiales (nueve impactos) y provocándole una lesión en el labio superior de la boca, siendo trasladado al Hospital Daniel Alcides Carrión, a la espera de diagnóstico, procediendo el personal PNP a las diligencias correspondientes.

- El **13MAR2026**, una mujer (59) resultó herida por PAF, durante un presunto robo domiciliario, siendo sorprendida por aproximadamente seis sujetos desconocidos que ingresaron de manera violenta presuntamente con la finalidad de sustraer dinero (S/3,000) tres mil soles en efectivo de propiedad de la víctima, efectuándose una detonación al parecer de arma de fuego, provocándole una herida en el miembro inferior derecho, siendo

trasladada al Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren - ESSALUD, donde fue atendida por el Dr. Neiser CRESPO MIRANDO y diagnosticada con "herida de miembro inferior derecho ocasionado por PAF", quedando en observación, procediendo el personal PNP a verificar la escena del hecho, constatando manchas hemáticas sin hallazgo de casquillos ni otros indicios balísticos.

- El **17MAR2026**, un joven (18) resultó herido por PAF en Jr. Colón con Av. Saloom - Callao; tras ser interceptado por sujetos desconocidos, uno de los cuales realizó disparos con arma de fuego causándole una herida a la altura del pecho, para luego darse a la fuga con rumbo desconocido, siendo trasladado al Hospital Daniel Alcides Carrión, donde fue diagnosticado con "herido por PAF altura del pecho", procediendo el personal PNP a constituirse al lugar del hecho, hallando cinco casquillos y restos biológicos, realizando el aislamiento de la escena y las diligencias correspondientes.
- El **19MAR2026**, una mujer (52) fue víctima de homicidio por PAF en la Av. Costanera con Jr. Saloom - Callao; en circunstancias que la agraviada habría sufrido disparos por sujetos desconocidos, siendo trasladada por personal UNIDIR CALLAO al Hospital Daniel Alcides Carrión, donde falleció aproximadamente a las 20:10 horas, procediéndose al aislamiento de la escena del hecho, donde se hallaron cinco casquillos y restos biológicos de sangre, realizándose las diligencias correspondientes, mientras se desconoce la identidad de los autores.



Asimismo, señala la Región Policial Callao que, con la prórroga del Estado de Emergencia se fortalecerán diversas acciones estratégicas del "EJE PREVENTIVO:

("...)

- Fortalecimiento del patrullaje motorizado: (...)*
- Fortalecimiento del Plan Vecindario Seguro: (...)*
- Ejecución de la Estrategia Multisectorial "Barrio Seguro": (...)*
- Fortalecimiento del patrullaje a pie: (...)*
- Patrullaje Integrado Remunerado en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, mediante la incorporación de efectivos policiales, así como de unidades móviles policiales que efectúan servicio en sus días de franco o vacaciones en distintos horarios, conforme al siguiente detalle:*



INSTITUCIÓN	CANTIDAD DE	
	EFFECTIVOS PNP	VEHICULOS SERENAZGO
CONVENIO MUN. PROV. DEL CALLAO	160	60
CONVENIO FELMO	4	
CONVENIO SEDAPAL	6	
CONVENIO ENERGIA PLUZ	20	
CONVENIO MUN. DIST. DE CDLLR	20	10
CONVENIO MUN. DIST. DE VENTANILLA	50	25
CONVENIO ATU (FISCALIZACION)	120	
CONVENIO ATU (METRO 2 LIMA CALLAO)	100	
CONVENIO ATU MTC (INGRESO AL AIJCH)	130	
CONVENIO APN MTC (INGRESO AL PUERTO)	54	
TOTAL	664	95

("...)

- f) Operativos policiales
- g) Operativo Bloqueo y Saturación: (...)
- h) Operativo Amanecer y Regreso Seguro: (...)
- i) Operativos en zonas focalizadas: (...)
- j) Operativos de blanco objetivos: (...)

(...)"

En relación a las Acciones Estratégicas del "EJE DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL", señala la Región Policial Callao que esta consiste en fortalecer los equipos de investigación criminal con personal especializado de la División de Investigación Criminal, que dará como resultado la potencialización de los siguientes procedimientos:

- a) Formulación de los expedientes de delincuentes que han cometido delitos de alta lesividad y cuentan con requisitorias; estos expedientes están siendo enviados a la comisión evaluadora del programa de "RECOMPENSAS".
- b) Formulación de expediente para la Unidad de "FLAGRANCIA", encargados de investigar a las personas inmersas en diversos delitos, que fueron detenidos.
- c) Optimización de los protocolos de investigación y abordaje de la escena del crimen, con equipos multidisciplinario de la Oficina de Criminalística; permitiendo recoger los indicios y evidencias de manera técnica y oportuna.
- d) Trabajo coordinado de las pesquisas con los equipos de inteligencia de la Región Policial Callao y de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú.
- e) Trabajo articulado con los operadores de justicia (MINISTERIO PÚBLICO PODER JUDICIAL) de las sedes jurisdiccionales ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao.
- f) Repotenciación de las Secciones de Investigación Criminal en las Comisarias PNP, de conformidad a los lineamientos y parámetros del Nuevo Código Procesal Penal, con la finalidad de realizar las investigaciones policiales de forma eficiente y oportuna en beneficio de las personas víctimas de algún tipo de violencia criminal.
- g) Fortalecimiento de la Unidad Policial de flagrancia en el Distrito Judicial del Callao.
- h) Información y atención oportuna a los denunciantes y víctimas de actos delictuosos del estado de sus investigaciones, respecto a sus denuncias.



Respecto a las Acciones Estratégicas "EJE DE INTELIGENCIA POLICIAL", indica la Región Policial Callao que consiste en fortalecer los equipos de investigación criminal con personal especializado de la División de Investigación Criminal, que dará como resultado la potencialización de sus procedimientos.

De otro lado, sostiene la Región Policial Callao que, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 027-2026-PCM, con el cual se declaró el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las FFAA y la participación activa de los Serenazgos Municipales (Fuerzas integradas), ha desplegado un gran número de efectivos para la realización de diferentes operativos contra la criminalidad en sus diversas modalidades, logrando alcanzar resultados óptimos y destacables que han golpeado de manera certera, eficaz y eficiente a las organizaciones criminales, bandas criminales y delincuencia común, así como también a todo tipo de mercados ilegales (receptación y venta de autopartes, equipos de telefonía móvil, tarjetas SIM (chips), trata de personas, expulsión de ciudadanos extranjeros en situación irregular, TID, delitos contra el patrimonio – extorsión entre otros delitos conexos); accionar de las fuerzas integradas que ha

permitido contrarrestar el avance de la delincuencia y la inseguridad ciudadana. A continuación, se muestra en el siguiente cuadro los resultados alcanzados durante los (20) primeros días del Estado de Emergencia en la Provincia Constitucional del Callao:

**Cuadro de producción policial de la Región Policial Callao
(primeros 20 días del DS N° 027-2026-PCM – 28FEB2026-19MAR2026)**

INDICADORES DE PRODUCCIÓN POLICIAL EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - LOS PRIMEROS 20 DIAS DEL DS N° 027-2026-PCM REPORTE DEL 28FEB2026-19MAR2026								
INDICADORES	CALLAO	LA PERLA	BELLAVISTA	LA PUNTA	CDLL REYNOSO	VENTANILLA	MI PERÚ	TOTAL
OPERATIVOS	810	46	126	41	84	457	111	1675
CONTROL DE IDENTIDAD NACIONALES	35616	2149	5424	1682	4888	22434	3709	75902
CONTROL DE IDENTIDAD EXTRANJEROS	11245	357	1589	101	749	2247	1385	17673
BANDAS CRIMININALES DESART.	18	0	0	0	1	6	1	26
DETENIDOS	199	13	4	4	13	165	19	417
CAPTURA DE REQUISITORIADOS	22	0	1	2	0	8	4	37
ARMAS DE FUEGO INCAUTADAS	20	1	0	0	0	4	0	25
MUNICIONES INCAUTADAS	248	2	0	0	0	18	0	268
DROGA COMISADA (KG)	49,05	0,00	0,00	0,03	0,00	2,00	0,00	51,08
INSUMOS QUIMICOS FISCALIZADOS PARA DROGA (KG)	0	0	0	0	0	0	0	0
EXPLOSIVOS, DINAMITA INCAUTADA (UNIDADES)	0	0	0	0	0	0	0	0
VEHICULOS INTERVENIDOS	24520	690	3825	1472	3715	14860	3095	52177
VEHICULOS MENORES CON 2 OCUPANTES INTERV.	29	6	2	4	3	3	6	53
VEHICULOS RECUPERADOS	8	0	0	0	0	3	0	11
INTERNAMIENTO DE VEH. AL DEPOSITO OFICIAL	0	2	0	0	0	0	0	2
MERCADO ILEGAL DE COMERCIO DE CELULARES	0	0	0	0	0	0	0	0
CELULARES INCAUTADOS (UNIDADES)	70	0	1	0	2	26	0	99

Fuente: Estadística de la Región Policial Callao

**Cuadro de incidencia delictiva de la Región Policial Callao
(primeros 20 días del DS N° 027-2026-PCM – 28FEB2026-19MAR2026)**

INDICADORES DE INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS DISTRITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - LOS PRIMEROS 20 DIAS DEL DS N° 027-2026-PCM REPORTE DEL 28FEB2026-19MAR2026								
INDICADORES	CALLAO	LA PERLA	BELLAVISTA	LA PUNTA	CDLL REYNOSO	VENTANILLA	MI PERÚ	TOTAL
HOMICIDIOS	11	1	2	0	0	2	0	16
DENUNCIAS POR EXTORSIÓN (SIDPOL)	16	7	3	1	1	6	0	34
DENUNCIAS POR SECUESTRO (SIDPOL)	1	0	0	0	0	0	0	1
DENUNCIAS POR ROBO (SIDPOL)	91	10	20	0	2	15	2	140
DENUNCIA POR HURTO (SIDPOL)	145	13	18	3	7	40	5	231
DENUNCIA POR ROBO A VEHÍCULO (SIDPOL)	1	0	0	0	0	1	0	2

Fuente: Estadística de la Región Policial Callao

De otro lado, la Región Policial Callao señala que, las organizaciones criminales buscan tener hegemonía entre sus oponentes y/o otras bandas criminales, en ese sentido tratan de tener presencia y vigencia en determinadas zonas de la ciudad y con hechos violentos o de fuerza lograr liderar ciertos territorios o zonas, con la finalidad de obtener dinero a través de cobro de cupos, que es lo que se vienen dando en ciertos sectores de la población, siendo uno de estos sectores afectados las Empresas de Transporte Público de Pasajeros a nivel nacional, para lo cual generan un clima de inseguridad entre la población a través de amenazas telefónicas y/o personales que muchas veces terminan en hechos de sangre, lo cual genera un impacto de inseguridad entre la población, logrando que muchos empresarios tengan que acceder a este cobro de cupos para evitar represalias.

En consecuencia, en virtud de los informes presentados por las Regiones Policiales de Lima y Callao, se advierte que ambas Unidades Orgánicas coinciden en solicitar la prórroga del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao; lo cual permitiría que la Policía Nacional del Perú pueda mantener el ejercicio de funciones extraordinarias en materia de control del orden interno, con el apoyo de las fuerzas integradas (FFAA y personal de Serenazgo), a efectos de dar continuidad a las operaciones policiales y acciones de carácter militar orientadas a preservar la estabilidad del orden público y salvaguardar la seguridad ciudadana en los espacios jurisdiccionales previamente determinados bajo el marco del régimen de excepción (Estado de Emergencia).



Con la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia se apreciaría dos enfoques con relación a la percepción de inseguridad, por un lado resulta favorable para los ciudadanos que residen en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, debido a que pueden percibir el incremento del accionar policial con motivo de los operaciones policiales para contrarrestar la situación de grave perturbación de la paz, el orden público y la seguridad ciudadana, sin embargo, resulta contraproducente para el público externo, es decir, para aquellos ciudadanos que no residen en Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao, para las inversiones, el turismo y otras actividades que tengan que ver con el desplazamiento hacia la zona declarada en régimen de excepción.



De esta manera, la Policía Nacional del Perú identifica las medidas a ser adoptadas durante prórroga del Estado de Emergencia:

"(...)

- a. *Ejecutar acciones de identificación de personas (...). El artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de comunicación u orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.*
- b. *Asimismo, dicha norma también señala que, si existe motivo fundado para que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la policía podrá registrarle sus vestimentas, equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicando lo encontrado, comunicando de forma inmediata y por escrito al Ministerio Público. En consecuencia, la medida planteada permitirá en el marco del Estado de Emergencia, reforzar las acciones de identificación, la detención de personas no identificadas que puedan estar vinculadas a hechos delictuosos, así como ubicar dentro de los vehículos armas u otras mercancías ilícitas.*
- c. *Incrementar la presencia policial y militar en los principales ejes viales, terminales terrestres, mercados y zonas de alta incidencia delictiva.*
- d. *Realizar operativos de rastrillaje, patrullaje motorizado y patrullaje a pie de manera sostenida en zonas críticas y las que determine la Policía Nacional del Perú.*
- e. *Ejecutar acciones operativas y de presencia policial priorizando los horarios de alta*



movilidad ciudadana.

- f. *Desarrollar acciones de control e inteligencia para identificar y desarticular redes de comercialización ilegal de bienes y servicios vinculados a la criminalidad organizada.*
- g. *Con el apoyo de las Fuerzas Armadas, ejercerán las acciones de control verificando el cumplimiento de lo dispuesto en la medida y en caso se adviertan indicios de la comisión de un delito, los involucrados serán conducidos a las dependencias policiales para realizar las investigaciones que correspondan conforme al marco normativo administrativo y penal correspondiente.*
- h. (...)
- i. *Medidas a ser adoptadas que requiere la articulación con distintos sectores en su conjunto al considerar que las medidas a ser adoptadas en un estado de emergencia contra la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados del aumento de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en el Callao son de carácter transversal han consensuado dictaminar las siguientes medidas:*



- a) (...)
- b) *El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.*
- c) *Articulación con el Instituto Nacional Penitenciario a fin de realizar operativos sostenidos de intervención conjunta con la Policía Nacional del Perú y restringir las visitas en establecimientos donde se encuentren internos procesados o sentenciados por delitos de extorsión, sicariato u otros de alta peligrosidad, intensificar las requisas y disponer el traslado de estos internos a penales de régimen cerrado especial.*
- d) *Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad, disponiéndose la ejecución de operativos de fiscalización y control conjunto entre la PNP y las municipalidades en puntos de venta informal y ambulancia de chips móviles, así como la cancelación inmediata de las líneas vinculadas a casos de extorsión o secuestro, en coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y las empresas operadoras. En ese sentido, las acciones de la Policía Nacional del Perú se desarrollan también en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1215, que faculta la ejecución de operativos destinados a erradicar los mercados ilícitos en el territorio nacional. En aplicación de dicha norma, la Policía Nacional del Perú desarrolla operativos conjuntos con el Ministerio Público, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y los gobiernos locales competentes, orientados a la eliminación de mercados ilícitos y a la prevención y persecución del delito de receptación, contribuyendo con ello a la seguridad ciudadana y al fortalecimiento del orden público.*
- e) *Estas medidas se complementan con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1338, cuyo objetivo es prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, en el marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la protección del usuario. En esa línea, el presente Decreto Supremo también contribuye a enfrentar los delitos de extorsión que emplean equipos móviles o tarjetas SIM (chips) como medios para la comisión de dichos actos delictivos. La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus planes operativos, precisa la articulación con las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de las acciones previstas. Dicho plan de operaciones se aprueba*

con posterioridad a la publicación del presente dispositivo normativo, garantizando la adecuada coordinación interinstitucional para el mantenimiento del orden interno y la seguridad en la zona de intervención.

- f) *Articulación de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA para el fortalecimiento de las acciones operativas conjuntas en las medidas a realizarse durante el Estado de Emergencia contra la criminalidad organizada principalmente para los delitos relacionados a la extorsión, sicariato y homicidio.*

(...)"

Asimismo, señala que es de importancia que se continúe articulando y coordinando con el Comando de Coordinación Operativa Unificada CCO con acciones integradas a fin de desplegar todas las actividades policiales, reduciendo significativamente los índices de criminalidad, y garantizando los derechos fundamentales de las personas. En Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao se viene contando con el siguiente apoyo:

- a) Comité de Coordinación Distrital – CCD
- b) Comité de Inteligencia – CI
- c) Comité de Fiscalización – CF
- d) Comité de Comunicación Estratégica – CCE
- e) Fuerzas Integradas (PNP, FFAA, Serenazgo Municipal) de la región de Lima y Callao.

Estando a lo expuesto, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por un plazo de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a fin de ejecutar operaciones conjuntas tendentes a combatir y neutralizar el accionar criminal (delincuencia común y crimen organizado) y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, entre otras situaciones de violencia, en las circunscripciones antes mencionadas. Del mismo modo, se propone continuar con las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 027-2026-PCM, así como aquellas establecidas en las Disposiciones Complementarias Finales.

Por otro lado, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en las zonas en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), apartado f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), apartado f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el

mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincencial y el incremento de la inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto, en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el ejercicio al derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesaria la prórroga del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a fin que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor efectividad.



Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de dicha zona, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas y combatir la problemática existente a consecuencia de la delincuencia común (delitos contra la vida y el cuerpo y la salud - homicidio y otros) y crimen organizado (sicariato y extorsión) y sus delitos conexos.



- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.



Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú, como la vida, el patrimonio y otros, supuestos de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general y garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de los diferentes distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al accionar criminal de las organizaciones criminales y delincuencia común en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delincuentes comunes y organizaciones criminales.

En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho toda vez, que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estarían cometiendo algún hecho ilícito; responde a situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** Este derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el aumento del accionar criminal en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas y no ante eventos como las marchas masivas, que conllevan al acompañamiento del personal policial para brindar la seguridad.



Asimismo, el derecho de reunión es un derecho fundamental protegido por la Constitución; sin embargo, su ejercicio puede ser temporalmente restringido en situaciones excepcionales, con el objetivo de garantizar la preservación y el restablecimiento del orden interno. La concentración de grandes cantidades de personas en reuniones masivas y públicas puede generar riesgos directos para la seguridad ciudadana y el funcionamiento normal de las instituciones, favoreciendo situaciones de desorden, violencia o interrupción de servicios esenciales. Por ello, la restricción de estas reuniones se justifica como una medida proporcionada, necesaria y temporal para salvaguardar la seguridad pública y el orden interno. La medida busca equilibrar la protección de la comunidad con la garantía de derechos fundamentales, permitiendo que el derecho de reunión se ejerza en condiciones que no comprometan la estabilidad del orden público.



Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.



Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, toda vez que no existe otra alternativa menos lesiva e igualmente idónea, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando que se evidencia una continua afectación al orden interno y vulneración de los derechos de la población por el crecimiento del índice de criminalidad y la inseguridad ciudadana en Lima Metropolitana del

departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, como consecuencia de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, robos y otros. Ante tal situación, se justifica que se continúen adoptando las acciones conjuntas de las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”². En dicho sentido, dada la problemática descrita que afecta a la población de los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, ante la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios), delitos contra el patrimonio y otros, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en las circunscripciones antes indicadas, zonas en las cuales el índice de criminalidad viene en aumento, por lo que se supera el examen de necesidad.

Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”³. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar el incremento y reducir el índice de actividades ilícitas en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos de la población de dichas zonas.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante el continuo crecimiento de la criminalidad en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de y en la Provincia Constitucional del Callao, quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), apartado f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; y, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determine las zonas de intervención,

² Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

³ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

esencialmente sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos

Del mismo modo, resulta pertinente disponer que, durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia, se mantienen vigentes las demás medidas dispuestas en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 027-2026-PCM, así como la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales, con excepción del literal d. del numeral 6.2 del artículo 6 y la Séptima Disposición Complementaria Final, que son derogados al no haber sido solicitadas su continuación por la Policía Nacional del Perú.

Apoyo de las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú informa que en atención a la magnitud y persistencia de los factores que amenazan el orden interno en Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao, resulta jurídicamente imperativo disponer la participación complementaria de las Fuerzas Armadas en apoyo a las funciones de orden interno que ejerce la Policía Nacional del Perú, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, norma con rango de ley que regula el empleo excepcional y subsidiario de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas dentro del territorio nacional, en situaciones que exceden las capacidades ordinarias del control interno por parte de la autoridad policial.

La intervención de las Fuerzas Armadas encuentra justificación en la grave y compleja problemática de seguridad que afecta a las jurisdicciones de Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, la cual se manifiesta en una creciente incidencia de delitos violentos y en el accionar sistemático de organizaciones criminales, circunstancias que han generado un incremento sostenido en la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía. Esta situación, de no ser adecuadamente contenida mediante medidas excepcionales, podría escalar en episodios de violencia de mayor envergadura, potenciales enfrentamientos armados con las fuerzas del orden e incluso graves alteraciones al orden público y la convivencia pacífica. En tal contexto, la participación de las Fuerzas Armadas deviene en necesaria y proporcional, no solo para coadyuvar al restablecimiento del orden interno, sino también para compensar las limitaciones operativas derivadas del déficit de personal policial y de restricciones logísticas. Dicha intervención permite ampliar la cobertura de patrullaje en zonas de alta conflictividad, fortaleciendo así la capacidad operativa del Estado en la prevención y neutralización de amenazas que comprometen gravemente la paz social y la seguridad ciudadana.

Es necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del Orden Interno y ante otras situaciones de violencia (OSV) de mayor envergadura que pudieran perpetrarse, teniendo en consideración los últimos hechos suscitados, casos de extorsión a las empresas de transporte público con actos de "sicariato" a los conductores, así como causando muerte a terceros (pasajeros), atentados con artefactos explosivos, llegando inclusive a extorsionar a pequeños comerciantes (bodegas, "carretas", "kioscos", etc.) y últimamente a instituciones educativas, para cuyo efecto la delincuencia organizada no muestra respeto alguno por la vida humana; pudiendo llegar al enfrentamiento con las fuerzas del orden, empleando armas de fuego de corto y largo alcance, perjudicando considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población.

De la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos*

conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”, en la norma se establece que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la perturbación al orden interno por el elevado índice delictivo y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos de homicidio, sicariato, extorsión, entre otros, en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.



La continuidad de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones extraordinarias de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, condicionadas a la disponibilidad presupuestal existente.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.



V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se dispone la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 027-2026-PCM, así como de las demás medidas dispuestas en sus artículos 4, 5 y 6 y su Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales, con excepción del literal d. del numeral 6.2 del artículo 6 y su Séptima Disposición Complementaria Final.



Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto del elevado índice de criminalidad e inseguridad ciudadana en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao.

VI. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: “Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de *"declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"*; de lo cual se desprende que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



VII. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: *"Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú"*.



Por lo tanto, dado que el presente Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, mediante Decreto Supremo N° 027-2026-PCM; este se encuentra exceptuado de su publicación.



